

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4654.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2857.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Policía Sanitaria.—Los repetidos casos en que las autoridades locales, en particular las de Mallorca, participan haber dispuesto dar muerte á algun perro, porque habiendo mordido á otros animales ó á algunas personas, le suponían acometido de hidrofobia, han hecho que este Gobierno fije su atención acerca de una medida, que si bien á primera vista parece la más eficaz para cortar la propagación de tan terrible enfermedad, es preciso convenir sin embargo que puede producir las más de las veces causas muy contrarias en perjuicio de la humanidad, mientras que la rabia del perro no está declarada por facultativo competente. En efecto, al mismo tiempo que la muerte del perro imposibilita la investigación de los medios que la ciencia aconseja para conocer con exactitud la existencia del mal, dá lugar á la persona mordida y á su familia á formarse el convencimiento moral de que lo tenía, siendo por lo mismo muy trascendentales las consecuencias que puede ocasionar la imaginación en este caso. Esta consideración y la de haber momentos en que algunos perros se encuentran predispuestos á morder á todo ser viviente, sin que por ello se hallen acometidos de hidrofobia, me han decidido á dictar, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Sanidad, las siguientes disposiciones.

- 1.º Los Sres. Alcaldes destinarán desde luego en sus respectivas demarcaciones un sitio seguro al objeto de que se encierre en él á todo animal que pueda ser sospechoso de hidrofobia, como igualmente á los demás animales mordidos por este.
- 2.º Luego de encerrado algun animal en el depósito, cuidará el alcalde de nombrar un veterinario, ó en su defecto un albéitar para examinar la enfermedad, adop-

tar el plan dietético y curativo necesario, quedando obligado además á darle parte del curso de la dolencia y presentar á su terminación una memoria ó reseña exacta de toda ella.

3.º El Alcalde en cuyo distrito municipal ocurra el depósito de que tratan los artículos anteriores, queda en el deber de participarlo sin la menor tardanza á este gobierno y de transmitir al mismo copia íntegra de la memoria ó reseña del veterinario ó albéitar.

Estas disposiciones evitarán en lo posible las funestas consecuencias indicadas y proporcionarán además á los profesores veterinarios datos luminosos para poder descubrir remedios más eficaces de los que hasta ahora conoce la ciencia.

De esperar es, y así me lo prometo del cielo de los Sres. Alcaldes, que cumplirán cuanto ántes todo lo que queda prevenido, en el concepto de que así como miraré con satisfacción á los que con especialidad atiendan á tan importante servicio, exigirá la más estrecha responsabilidad al que por apatía ó falta de interés deje de llenarlo con la debida eficacia. Palma 4 setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2858.

Sección de Hacienda.—Con fecha 7 de agosto último, la Dirección general de Rentas estancadas tuvo á bien nombrar visitador de papel sellado en esta provincia á D. Gerónimo Juan Fonradona, quien, habiendo tomado posesion de dicho empleo, va á dar principio á las funciones de su cometido, ampliando sus gestiones al examen de los libros y documentos de las dependencias, oficinas y demás funcionarios sujetos al uso del sello con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de setiembre, é instrucción de 10 de noviembre de 1861.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y particularmente de los Sres. Alcaldes, Ayunta-

mientos, Corporaciones civiles y funcionarios dependientes de este Gobierno, á fin de que no opongan obstáculo al visitador mencionado cuando se les presente para llenar las funciones de su cargo. Palma 5 de setiembre de 1862.—El marques de Ulagares.

Núm. 2859.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º—Real orden.

Ilmo. Sr.: Debiendo construirse en el solar que hoy ocupa la Escuela de Veterinaria y demás adyacentes, en el paseo de Recoletos de esta corte, un edificio para Ministerio de Fomento y sus dependencias generales:

S. M. la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el dictámen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, se ha dignado aprobar el adjunto programa del concurso público que, para la formación de proyectos de dicho edificio, deberá celebrarse ante el jurado que se nombre, dentro de cuatro meses á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo, y autorizar á V. I. para que convoque á dicho concurso y adopte cuanto estime conveniente, á fin de que obtenga la convocatoria la mayor publicidad posible; puedan tomar parte en aquel los que se crean con suficientes conocimientos para ello, y se observen con rigor las prevenciones del programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO 3.º—En virtud de lo dispuesto por Real orden de este día, esta Dirección general convoca á concurso para la presentación de proyectos de un edificio que ha de destinarse á Ministerio

de Fomento y sus dependencias generales durante el plazo de cuatro meses á contar desde el día 1.º de Setiembre próximo. El concurso se verificará con estricta sujecion al programa que aprobado por Su Majestad (Q. D. G.) se inserta á continuación. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en el concurso se publica también el dictámen de la Academia de las tres Nobles Artes de San Fernando, en que se explican los planos del terreno sobre que se ha de construir el edificio y se citan los que se han de hallar á sus inmediaciones. Con el mismo objeto estarán de manifiesto copias de los planos y documentos espresados en esta Dirección general y en todas las secciones de Fomento de las provincias, y se entregarán á las personas que intenten ocuparse de este asunto.

Madrid 31 de Julio de 1862.—El Director general, Tomas de Ibarrola.

PROGRAMA

del concurso que ha de tener lugar para la presentación de proyectos de un edificio que debe destinarse á Ministerio de Fomento en Madrid.

Artículo 1.º El edificio del Ministerio de Fomento se proyectará en un rectángulo de 105 metros 50 centímetros de longitud y 60 metros de latitud, presentando su entrada y fachada principal en su mayor línea por frente del paseo de Recoletos, en el solar que ocupa hoy la Escuela de Veterinaria y los adyacentes, en la forma que indican los adjuntos planos con las rasantes de las calles que los circuyen.

Tanto las partes de la fachada principal, cuanto el total de las laterales, se cerrarán por medio de un enverjado de hierro.

Art. 2.º Constará este edificio de piso bajo elevado del patio ó patios, piso principal, segundo y sotabanco.

Se establecerán sótanos en las crujiás paralelas á sus fachadas.

Las indicadas plantas se distribuirán del modo siguiente:

El piso bajo, el principal y el segundo

para oficinas, y el último ó sobabanco para habitaciones del portero mayor y demas dependientes que en obsequio al mejor servicio deben tenerlas en el edificio.

DISTRIBUCION DE LAS OFICINAS.

Esco. Sr. Ministro.—Despacho; ante-despacho; cuarto de vestir; retrete; salon de recibir; ante-cámara; escalera particular; portería mayor.

Negociado central.—Despacho; ante-despacho; pieza para 4 Auxiliares; pieza para 4 Escribientes.

Dirección general de Obras públicas.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 14 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para 7 Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Dirección general de Instrucción pública.—Despacho del Director; sala de recibir; retrete; cuarto de vestir. Despachos para seis Oficiales con una pieza contigua cada uno para 5 Auxiliares.

Ordenación general de Pagos.—Despacho del Ordenador; sala de recibir. Despacho del Oficial Interventor; cuatro salas para 10 individuos cada una y tres para seis; contaduría; depositaría; caja.

Salon ó salones para 60 Escribientes del Ministerio.

Registro general; sala para que el Registro dé audiencia al público; cierre.

Sala de juntas para las que puedan ocurrir.

Salas de espera para el público.

Portería general del Ministerio; retretes generales para Jefes y subalternos.

Archivo.—Portería; despacho del Archivero. Los salones del Archivo deben ocupar una superficie no menor de 400 metros cuadrados.

Salon de subastas públicas; sala para el Tribunal de subastas; despacho para la devolución de documentos de fianza; portería.

Biblioteca.—Despacho del Bibliotecario; portería. La Biblioteca deberá tener capacidad al menos para 30.000 volúmenes.

Salon para las sesiones de los Consejos de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Secretaría del Real Consejo de Instrucción pública; pieza para los Escribientes; pieza para las secciones.

Secretaría del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; pieza para los Auxiliares; pieza para las secciones.

Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y Comision de Faros.—Portería; sala de recibir; sala de juntas; despacho del Presidente; cuatro salas para secciones; Secretaría; sala para Archivo; sala para delineantes; sala para Escribientes; cuatro despachos para los Secretarios de las secciones; despacho del Secretario de Faros; retretes.

Junta facultativa de Minas.—Portería; despacho del Secretario; sala de juntas; despachos para 2 Oficiales; piezas para 3 Auxiliares facultativos que se ocupan del dibujo de planos; archivo; retretes.

Junta facultativa de Montes.—Portería; sala de juntas; despacho del Secretario; sala para Escribientes; sala para delineantes; biblioteca; retretes.

Depósito general de planos.—Portería; salon para planos; salon para instrumentos; salon para 12 delineantes; piezas para litografía y fotografía; despacho para el Jefe ó Director; pieza para seis Ayudantes;

pieza para seis Escribientes; dos piezas para trabajo de grabado, de taller y de embalaje; otras tres piezas pequeñas; salon para que el público examine ó copie documentos y planos.

Art. 3.º El proyecto del edificio á que se refiere el concurso se compondrá de los documentos que se espresan á continuación:

1.º Memoria dividida en los capítulos siguientes.

Capítulo 1.º Consideraciones generales.—Esplicacion y demostracion de las razones en que se funde el autor para adoptar su proyecto.

Capítulo 2.º Planta y distribucion del edificio.—Se hará el exámen comparativo del proyecto con el programa, insistiendo principalmente en las variaciones y mejoras que se hagan.

Capítulo 3.º Decoracion exterior.—Esplicacion y razonamiento del género de arquitectura que se adopte.

Capítulo 4.º Materiales y sistema de construccion.—Esplicacion razonada de los que se elijan, é indicacion del sistema de cimientos, techumbre, etc.

Capítulo 5.º Cuadros de precios.—Se presentarán los detalles ó análisis de los precios elementales y compuestos.

Capítulo 6.º Apéndice en que el autor del proyecto esponga cuanto crea conveniente, y juzgue no hallarse comprendido en los capítulos anteriores.

2.º Planos: los generales de situacion que acompañan á este programa, y que indiquen el conjunto del edificio, con la zona de las calles que le han de rodear en escala de dos milésimas; otros de las fundaciones y de los diversos pisos ó plantas con la debida especificacion en escala de 10 milésimas; otros de los cortes travesales y longitudinales que parezcan convenientes en escala de 10 milésimas; otros de las alturas de las fachadas en escala de 10 milésimas; otros de los detalles de construccion y de decoracion, de las armaduras, cierres y demas que se juzguen convenientes, en escala de 20 milésimas.

3.º Presupuestos descriptivos y circunstanciados de las obras de toda especie incluso los desmontes y esplanaciones, siendo sus precios los que resulten del capítulo 5.º de la memoria, y acomodándose en lo posible á los formularios que rigen para las obras públicas que dependen de la Dirección general. Los presupuestos se ajustarán al sistema métrico decimal. Se cuidará sean tan completos que hagan innecesarios presupuestos adicionales.

4.º Pliego de condiciones facultativas bien detallados.

Art. 4.º El género de arquitectura que ha de distinguir este edificio será el que el autor del proyecto considere mas adecuado al objeto para que ha de destinarse.

Art. 5.º Todos los documentos que se presenten con el proyecto contendrán por epigrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado que contenga el nombre, apellido y domicilio del autor, y la fecha del título que le acredite ser tal Arquitecto.

Art. 6.º El concurso estará abierto durante cuatro meses, á contar desde el día 1.º de setiembre próximo. En este plazo se presentarán los proyectos en la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, donde se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 7.º Al terminar el plazo se nombrará un jurado de cinco personas, dos de las cuales deberán ser Arquitectos con título; cuyo jurado se constituirá dentro de los tres días próximos siguientes al en

que el plazo hubiese finado. Se entregarán á este jurado todos los proyectos presentados y una certificacion expedida por el Director general de Obras públicas, en que se haga constar cuantos sean y con que lemas.

Art. 8.º El jurado calificará los proyectos, desechándolos todos si ninguno fuese aceptable, ó graduándolos de mejor á ménos bueno, por medio de numeracion correlativa. En esta forma los devolverá á la Dirección general de Obras públicas. En ella se entregarán á los interesados, y sin abrir, los pliegos que contengan los nombres de los autores de los que no hubiesen sido declarados aceptables. Elegido por S. M. (Q. D. G.) el proyecto, se abrirá el pliego que contenga el nombre de su autor, devolviendo los restantes sin abrir.

Art. 9.º Habrá dos premios, uno principal y otro de *accessit*. El primero para el autor del proyecto calificado en primer lugar consistirá: primero, en el pago del valor del proyecto, mediante tasacion por dos peritos, nombrados el uno por la Dirección general de Obras públicas y el otro por el autor, debiendo dirimir la discordia, si entre los peritos la hubiese, un tercero, que nombrará el jurado que ha de calificar los proyectos; y segundo, en la entrega al autor del 10 por 100 en metálico del valor en que el proyecto elegido hubiese sido tasado por los peritos. El segundo premio ó *accessit* para el autor del proyecto calificado en segundo lugar consistirá en 40.000 rs. en metálico.

Art. 10. El Gobierno quedará en libertad de encargar la direccion de la obra á la persona que tenga por conveniente, sin que le ligue compromiso alguno en favor de los autores de los proyectos que se presenten.

Art. 11. Si el proyecto que se elija necesitase algun dato accesorio para quedar completo á fin de llevarlo á ejecucion su autor lo completará á su costa para que quede aprobado.

Madrid 31 de Julio de 1862.—Aprobado.—Vega de Armijo.—Es copia.—Ibarrola.

DICTÁMEN DE LA SECCION DE ARQUITECTURA DE LA ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

La comision nombrada para presentar á la seccion un programa con objeto de sacar á público concurso ú oposicion el proyecto de un palacio destinado á ministerio de Fomento, se ha ocupado detenidamente de este asunto, teniendo presente el plano y datos que obran en el expediente, así como la Real orden de 5 del corriente, con la que se remite el plano de un edificio de Biblioteca Nacional y Museos, cuya construccion y la del Ministerio ha de tener efecto en el terreno que ocupa la Veterinaria, en el paseo llamado de Recoletos.

Para conciliar la colocacion de ambos edificios en el indicado terreno, forzoso ha sido calcular el área que deberá ocupar el Ministerio toda vez que la del otro edificio es dada por el plano que ha sido proyectado con el concurso y dictámen de las personas que dirigen aquel establecimiento, segun indica su autor. Además, siendo preciso que estos edificios se hallen separados y armonizando con las construccion de aquel punto, que son palacios terminados con elegantes enverjados que producen el efecto agradable comunmente reconocido, considera la comision que deberán situarse de modo que la fachada principal del Ministerio se halle colocada en la línea establecida para la alineacion del paseo de Recoletos, y las de la Biblio-

teca y Museos paralela á esta, lo cual se consigue adoptando el sistema que se indica en el plano núm. 1.º remitido por el Gobierno de S. M. y el cual representa la estension, figura y rasantes de las calles que limitan su área. Esta figura tiene el defecto de no tener ningun ángulo recto, lo cual es un inconveniente cuando se trata de establecer edificios públicos que deben presentarlos en sus fachadas. Estas consideraciones han conducido á la comision á fijar como preliminar la situacion del Ministerio y luego la de la Biblioteca. Para esto era forzoso conocer la estension que debe tener el Ministerio, pues la del otro edificio es conocida por la memoria y planos remitidos.

Estudiado con todo detenimiento el pliego en que se marcan las necesidades del indicado Ministerio, resulta ser necesaria una área de 80.000 piés cuadrados próximamente; y teniendo presente la longitud de fachada de que se dispone, se ha fijado un rectángulo en que los lados que le terminan sean dos factores que tengan próximamente la relacion de 1 á 2. Pero siendo preciso dejar una parte de la línea de fachada del terreno dado para las zonas laterales de jardin, se ha creido que á 17 metros 50 centímetros tomados desde el punto B, plano núm. 2.º, podia tener origen la fachada del nuevo edificio para Ministerio, cuya estension sea de 105 metros 50 centímetros, y el segundo lado de 60, constituyendo un área de 6.330 metros cuadrados, equivalentes á 81.530 piés cuadrados.

Por esta disposicion queda otra de 26 metros 60 centímetros en su fachada, cuya deficiencia con la primera línea se corrige fácilmente con los tramos ó témpanos de la verja; y ha sido preciso hacerlo así porque de otra manera no hubiera resultado en el ángulo B del edificio una distancia próximamente igual á su adyacente G á causa de la convergencia de la línea A D, pues la figura no tiene ningun ángulo recto, segun queda dicho anteriormente.

La distancia que separa los espresados edificios será de 39 metros 50 centímetros para que se promedie la distancia entre ellos, pues al colocarse el observador en la prolongacion de la diagonal del rectángulo que forma la planta del edificio destinado á Ministerio, que es la posicion mas conveniente del punto de vista para que se obtengan todas las condiciones que exige una buena perspectiva, circunstancia á la cual debe atenderse muy particularmente, cuando se trata de la colocacion de edificios, ó monumentos aislados. Esta disposicion permite embellecer los edificios con jardines.

Como la Biblioteca debe ocupar, segun el autor, un área de 11.025 metros, y ha adoptado para su planta la forma del cuadrado, no es posible realizar esta idea en la forma del terreno que á este edificio se destina por ser un cuadrilátero irregular; pero la comision cree, que adoptándose una modificacion en la línea del paseo de la Ronda, lo cual es posible, como se indica, atendiendo á que no hay construccion alguna en aquel paraje; y que al verificarse el trazado de la nueva poblacion, puede darse á la parte opuesta el ensanche que se desee por el parque proyectado para aquel punto. Esta modificacion produce un exágono que comprende un área de 12.465 metros cuadrados ó bien 160.549 piés cuadrados; y lejos de cerrar la via pública, la ensancha en sus extremos por los challanes que se forman en sus ángulos, puesto que solo se toma de aquella un triángulo de 10.094 piés cuadrados y se deja mas del duplo.

Fijos así los límites que han de ocupar los edificios, forzoso es atender á la manera con que deben disponerse en relacion á los fuertes desniveles que suministran las rasantes de las calles, y empezaremos por la Biblioteca y Museos.

La forma exagonal del terreno disponible para este objeto no permite, como su autor pretende, formar un plano horizontal á una altura de un metro sobre el punto de la entrada principal, pues la rasante dejará enterrada una gran parte del edificio, produciendo humedades y falta de luces en la planta de sótanos y en las dependencias principales: para evitar este inconveniente, y poder aprovechar completamente la planta de sótanos, debe establecerse un foso de saneamiento y de luces de cinco metros de ancho en su parte posterior, segun se hace en Londres, y esto permite dar al edificio, la forma regular *G H I L M N O P* adecuada al objeto, segun se indica en el plano número 2, quedando la irregularidad en el contorno del foso. De este modo se consigue el saneamiento de humedades, y se habilita completamente una planta de sótanos que puede servir para piezas de encuadernación, mueblario, almacenes, restauración y otra multitud de usos que en otro caso habrían de emplearse otras del resto del edificio.

El fondo de este foso debe tener una inclinación para su desagüe de uno á uno y medio por ciento al partir del punto mas distante. Una verja de dos metros de altura á lo mas correrá todo alrededor, sirviendo de seguridad y decoracion.

Respecto al Ministerio debe adoptarse el mismo sistema, pero con solo cuatro metros de ancho, pues el desnivel es ménos pronunciado por situarse en la parte descendente del terreno donde el desnivel no es tan pronunciado.

Madrid 21 de julio de 1862.—El Secretario general interino, Juan Bautista Peyronet.—Es copia.—Ibarrola.

Núm. 2860.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de postura anunciada en el Boletín oficial de la provincia núm. 4645 fecha 15 agosto próximo pasado del falucho apresado con tabaco de contrabando sin reos por el escampavía *Turia*, el día 18 de julio último en las costas de la isla de Menorca; se procede á una segunda subasta, la que tendrá efecto el día 13 del actual á las doce de su mañana en los estrados de esta Administración.

Justiprecio del buque.

Justipreciado para la segunda subasta con todos los efectos comprendidos en inventario 2.000 rs. vn.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 3 de setiembre de 1862.—El Administrador principal de Hacienda pública.—P. S.—Lorenzo Miguel y Sanchez.

Núm. 2861.

ADMINISTRACION DE RENTAS de Manacor.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto la segunda subasta inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 4644 fecha 13 de agosto último de los 300 cajones de pino existentes en los almacenes de esta Administración de mi cargo por no haberse presentado licitador alguno, se procede á tercera y última subasta la que tendrá efecto á los quince dias trascurridos á la insercion de dicho anuncio al referido Boletín oficial de la provincia, señalando el tipo de á 2 rs. vn. cada uno, cuyos envases se dividirán en lotes de diez, veinte y treinta cajones.

Los sujetos á quienes se adjudique el remate de uno ó mas lotes ó del todo de dichos envases, deberán sugetarse al pliego de condiciones el que se halla anunciado en dicho periódico núm. 4628 fecha 7 de julio próximo pasado y de manifiesto en esta Administración de mi cargo. Todas las personas que gusten verlos podrán presentarse á esta oficina, y serán acompañados en los locales donde están almacenados. Manacor 1.º de setiembre de 1862.—Pascual Palmer.

Núm. 2862.

D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

En el expediente instruido, por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á instancia de D. Vicente Mora y Capellá, sobre que se le nombrase curador *ad litem*, al fólío 34 consta la providencia del tenor siguiente.—Palma 20 de noviembre de 1861.—Considerando que el testamento es un título suficiente para adquirir la posesion, y que no consta que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes que fueron de Sebastian Mora y Gironella:—Vista la ley 2.ª, título 14, partida 6.ª, y los artículos 694 y 695 de la de enjuiciamiento civil:—Se otorga á D. Juan Antonio Ferrer como curador de D. Vicente Mora y Capellá, y á Pedro José Martorell, con la calidad de marido de doña Teresa Mora y Capellá, la posesion que respectivamente solicitan de los indicados bienes, sin perjuicio de tercero; y en su consecuencia procedase á darles dicha posesion, en la forma que prescribe el artículo 698 de la citada ley. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gregorio Romea Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de que doy fe.—Gregorio Romea.—Antonio Cañellas.—Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion, se presenten á verificarlo dentro del término de sesenta dias contados desde la fecha en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Palma 28 de agosto de 1862.—V.º B.º—Romea.—Antonio Cañellas.

Núm. 2863.

Don Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Quien quiere hacer postura á una cuarterada de tierra llamada *cane Mayola* propia de D. Bartolomé Pizá sita en la villa de Marratxi que linda por una parte con otra cuarterada de los herederos de doña

Margarita Cabot, con tierras de D.ª Rosa Cabot por dos lados mediante el camino de Marratxi, y con la carretera de Inca, justipreciada dicha cuarterada de tierra en 620 libras, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja, se saca á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. Jaime Miró Granada de 440 libras, costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, y con salvedad de derechos por lo tocante á intereses; siendo condicion espresa que serán de cargo del comprador pagar los derechos de corredor, salario de escritura, hipoteca y demas que ocasione el traspaso: acuda á los estrados de este Juzgado el día 29 del que corre á las doce de su mañana y se admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho. Palma 1.º de setiembre de 1862.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 2864.

D. Ciriaco Muller y Huici, Brigadier de la armada nacional y Comandante militar de marina del tercio y provincia de Mallorca.

Hago saber: que no habiéndose ofrecido postura alguna al usufructo de la almadrava de la isla de Formentera en Ibiza, substado en los dias 1.º y 20 de agosto último, se convoca á tercera subasta para el día 10 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de esta Comandancia con sugesion al pliego de condiciones que obra en la Escribanía de este Juzgado de marina. Palma 1.º de setiembre de 1862.—Ciriaco Müller.—Por S. M.—Joaquín Pujol y Muntaner, escribano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y sanidad.—Negociado. 4.º

Con fecha 23 de junio último se comunicó á V. S. la Real orden siguiente: «Publicada en la *Gaceta* oficial del 31 de mayo último la Real orden de 23 del mismo, en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos una nota competentemente autorizada y por orden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho, para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.—Lo que de orden de S. M. se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público; encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolucion en el respectivo *Boletín oficial*»

Y como á pesar del tiempo trascurrido desde que se publicó en la *Gaceta* del 2 de julio anterior la preinserta Real orden varios Gobernadores no han remitido la nota que en la misma se espresa, dando origen con la demora á que pueda resentirse el servicio público, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer preveniga á V. S., como de su Real orden lo verifico, que en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se publique

esta disposicion, remita á la Superioridad la mencionada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El encargado de negocios de España en Constantinopla participa á este Ministerio que el 7 del actual ha autorizado la Sublime Puerta á navegar durante la noche en el Bósforo á los buques mercantes, sean de vapor ó de vela, que hayan penetrado en los estrechos de los Dardanelos y del Mar negro, despues de haber obtenido los firmanes que para ambos pasos se requieren, esceptuándose de esta autorizacion, por medida de seguridad general y para evitar accidentes, los buques remolcadores. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El Gobierno de S. M. el Rey Víctor Manuel, por conducto de su encargado de negocios en esta corte, ha participado á esta primera secretaria de Estado haber declarado en bloqueo efectivo las costas todas de la isla de Sicilia y de las islas adyacentes.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 27 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Esco. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta oficial documentada de la Superintendencia general delegada de Hacienda de la isla de Cuba, número 327, fecha 12 de mayo de 1855, proponiendo un sistema de afianzamiento para los empleados de Hacienda de aquella isla, ha tenido á bien, despues de haber oido al Tribunal de Cuentas del Reino, establecer las siguientes reglas á que en lo sucesivo habrán de sujetarse los Jefes de la Administración civil de las tres Antillas respecto á la prestacion de fianza por parte de los empleados que han de darla:

1.ª Los empleados de todos los ramos de la Administración civil de las Antillas que han de prestar fianza para garantizar el fiel desempeño de un destino serán únicamente aquellos que tengan que guardar ó custodiar fondos ó efectos del Estado.

2.ª Las fianzas podrán prestarse en la Península ó en Ultramar, á voluntad de los interesados.

3.ª Cuando la fianza se preste en la Península, podrá constituirse en metálico, cobrando los interesados el rédito que está señalado en el reglamento de la Caja general de Depósitos; en papel de la Deuda pública, sirviendo de tipo el precio de la cotizacion del dia anterior al en que los efectos se entreguen en la Caja de Depósitos, excepto en la Deuda del personal, que será tipo fijo al 20 por 100 de su valor nominal, segun se practica en la Península en virtud de disposicion legislativa; ó en fincas por la mitad de su valor.

4.ª Cuando la fianza se preste en Ultramar, podrá hacerse; en metálico, sin cobrar ningun rédito mientras allí no se establezcan Cajas de depósito; en acciones

de los Bancos allí establecidos al precio de cotización, según se deja indicado para el papel de la Deuda del Estado; uno ú otro se depositará en la Tesorería general de Hacienda de la provincia respectiva, ó en fincas por la mitad de su valor.

5.ª La Caja de Depósitos, ó las Tesorerías generales de Ultramar en su caso, cobrarán y abonarán á los interesados el importe de los cupones ó réditos de los efectos ó acciones que en ellas estén depositados.

6.ª Para admitir la fianza en fincas se instruirá el oportuno expediente en el Juzgado de Hacienda del distrito en que las mismas estén situadas con el fin de acreditar la legítima posesión de aquellas por parte del fiador, y su valor en venta y renta, garantido por una información de abono recibida conforme á derecho. Antes de aprobar este expediente y la escritura que haya de otorgarse constituyendo la fianza se oirá á las oficinas respectivas, al Asesor y al Fiscal de Hacienda. De la escritura se sacarán dos copias, quedando una en la Intendencia y otra en la oficina que haya de intervenir los actos del interesado.

7.ª Las fianzas no se retirarán hasta que tenga efecto la cancelación por providencia de jurisdicción competente.

8.ª Los tipos para el afianzamiento de cada cargo ó empleo de los que estén sujetos á esta garantía se fijarán por el Ministerio de Ultramar, á propuesta del Superintendente general delegado de Hacienda respectivo.

9.ª La aprobación de la fianza y su admisión en cada caso compete al Intendente de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Señores Gobernadores superiores civiles y Superintendentes de las Antillas y Comisario Régio de Hacienda de la isla de Santo Domingo.

(Gaceta del 13 de agosto.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas á don José María Alix, Gobernador civil de la provincia de Manila; D. Felipe María Govantes, Alcalde mayor de término cesante en las mismas islas, y D. José María Barrasa, que lo es de la provincia de la Pampanga, también de término; todos comprendidos en las categorías señaladas en el art. 5.º del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejeros de Administración de las Islas Filipinas á D. Pedro Tejada, D. Tomas Balvas y Castro, D. Lorenzo Calvo, D. Mariano Fuassan, D. Fernando Muñoz, D. Gregorio Kerr, D. Felino Gil, D. Mariano Rojas, D. Félix Pardo de Tavera, D. Narciso Padilla, D. Vicente Conti y D. Manuel García de la Chica, comprendidos en las categorías

señaladas en el art. 7.º de mi Real decreto de 4 de julio del año último.

Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Secretario general del Consejo de Administración de las Islas Filipinas á D. Vicente García Verdugo, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, comprendido en las categorías señaladas en el art. 13 del Real decreto orgánico de dicho Consejo.

Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Manila á D. Rafael de Cómras, Alcalde mayor de la de Pangasinán, en las Islas Filipinas.

Dado en San Ildefonso á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL ÓRDEN.

La Reina ha tenido á bien nombrar Oficial primero de la Secretaría del Consejo de Administración de esas Islas á D. José Mejía Lainez, Aspirante de la Secretaría del Consejo de Estado y Abogado de los Tribunales del reino; Oficial segundo primero á D. Manuel María Caballero de Rodas, Oficial de la Contaduría de la Casa de Moneda de esa capital; Oficial segundo segundo á D. Luis de Vida, Oficial de la Dirección de Colecciones de Luzon; Oficial tercero primero á D. José María Montenegro, Oficial de la Secretaría del Gobierno de las islas Visayas; Oficial tercero segundo á D. Julio Tolosa, que lo es de la Secretaría de ese Gobierno superior civil, y Oficial cuarto á D. Manuel Espeso, Oficial de la Dirección de Colecciones de Luzon; todos con los sueldos señalados respectivamente á sus plazas en la Real orden de 1.º del corriente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 15 de agosto de 1862.—O'Donnell.—Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

Por Reales decretos de 14 del actual se ha servido S. M. nombrar:

Para la Alcaldía mayor de la Pampanga, de término, en las Islas Filipinas, vacante por ascenso de D. José María Barrasa, á D. Ramon Barroeta, Alcalde mayor de Nueva Ecija, de ascenso.

Para la de Nueva Ecija á D. Salvador Elio, Alcalde mayor de Leyte, de entrada.

Para la de Leyte á D. Andrés Parga, Promotor fiscal de la de Cebú.

Para la de Pangasinán, de término, vacante por promoción de D. Rafael de Cómras, á D. Manuel Asensi, Alcalde mayor de Bataán, de ascenso.

Para la de Bataán á D. Damian Novoa, Alcalde mayor de Misamis, de entrada.

Para la de Sancti Spiritus, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por promoción de D. Leandro Soler á D. Pedro Asensio y Contreras, Promotor fiscal de una de las Alcaldías de la Habana.

Para esta Promotoría, que es de término, á D. José María Gago, Juez de paz del distrito del Barquillo de Madrid.

Y para una media ración de la Catedral de Puerto-Rico, vacante por renuncia del electo, al Presbítero D. Juan José de Herrera.

(Gaceta del 31 de agosto.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

MEDITERRÁNEO.

Costas de Nápoles.—Golfo de Salerno.

Según anuncio de la Dirección de Obras públicas de Nápoles, deben haberse encendido el 1.º de mayo del corriente año los faros recientemente construidos, que se espresan á continuación:

Faro en Cabo Orso.

Está situado en la estremidad del cabo. Aparato lenticular de quinto orden. Luz fija, variada con destellos cada tres minutos.

Alcance 13 millas.

Latitud... 40°.37'.56" N.

Longitud.. 20.53.16 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 25 metros.

La luz ilumina 270º de horizonte, ó sea desde el N. por el E. y S. hasta el O.

Faro de Firenti.

Situado en la punta del mismo nombre. Aparato lenticular de sexto orden.

Alcance 9 millas.

Latitud... 40°.39'.25" N.

Longitud.. 20.55.1 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 11,75 metros.

La luz ilumina un arco de horizonte igual al que ilumina el faro anterior.

Estas dos luces sirven de guía para los buques que se dirijan desde el golfo de Nápoles al de Salerno, como también para los que no pudiendo ir con tiempo borrascoso durante las obras del puerto al de Salerno, buscan abrigo en Firenti.

COSTA DE ARGELIA.—GOLFO DE COLLO.

Faro de El-Djerda.

Según comunicación transmitida por el Cónsul general de España en Argel, debe haberse encendido el 24 de junio del corriente año, el mencionado faro recientemente construido.

Está situado en la punta de la península de El-Djerda, y sirve para indicar las proximidades de la rada de Collo.

Aparato de cuarto orden.

Luz de color natural, con eclipses verdes cada dos minutos.

Latitud... 37°. 1'.32" N.

Longitud.. 12.44.55 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 25,80 metros.

Idem sobre el terreno, 11,40 id.

Luz de puerto en Collo.

Asimismo desde igual día alumbrará la luz fija roja de la entrada á la rada de Co-

lo, y sirve de guía para tomar el fondeadero.

OTRO.

Océano Atlántico setentrional.—Costas de España.

Valizamiento de las costas de Galicia.

El Capitan del puerto de Ferrol, con fecha de 15 del corriente participa á esta Dirección, que se han valizado los siguientes bajos situados en el canal de entrada á la ría de Ferrol:

Bajo la Muela, en la punta del Segño... con boya de hierro.

Bajo Batel..... idem de madera.

Bajo Cabaliño..... idem id.

Bajo Pereiro..... idem id.

La punta Redonda..... idem id.

Madrid 26 de agosto de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de detall, Pedro Riudavets.

(Gaceta del 30 de agosto.)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, según el Real decreto y Real instrucción de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Obra indispensable á todos los que sigan esta honrosa y delicada profesión. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º, el cual se vende en la librería de esta imprenta.

ANUNCIO

interesante y beneficioso á los Ayuntamientos y particulares.

Se halla de venta en esta capital, (Albacete) calle de Gaona, núm. 1.º donde habita el autor, la obra de 99 tarifas, titulada con su apellido: extraordinariamente útil á todos, y con especialidad á las corporaciones municipales, para hacer los repartimientos de contribuciones, en tres horas: ha sido aprobada por S. M. en Real orden de 19 de julio de 1861, y recomendada su adquisición á las mismas; disponiendo se les abone en cuentas municipales las cantidades que en la compra de esta obra inviertan: cada una de las repetidas tarifas consta de tres casillas; en la primera se halla consignada la riqueza líquida imponible del contribuyente desde un real hasta cien mil; en la segunda lo que le corresponde pagar por todo el año; y en la tercera la cantidad que ha de satisfacer por trimestre: está impresa en cuarto mayor prolongado, y no hay necesidad, abierto el libro, de volver hoja; por encontrarse en ambas páginas toda la tarifa; siendo la mas completa que ha salido hasta el día.

El importe de cada ejemplar lo es 35 reales y 29 cént., incluso en ellos el franqueo, y certificado.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo en letra su importe, ó 75 francos de cuatro cuartos, en carta certificada, para evitar un extravío; y acto seguido de recibirlos serán remesados el ejemplar y recibo, para su abono. Albacete 21 de julio de 1862.—Francisco Carbonell.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.